



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1995.

Vista la solicitud del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, de pasajes y viáticos para el traslado de cuatro testigos provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica a fin de declarar en la causa Nº 0169-Z "Zeballos Vega, Raúl Hugo s/ Infr. Ley 23.737", y

Considerando:

Que las razones expuestas por el citado Tribunal no resultan suficientes para hacer lugar al traslado de los referidos testigos, agentes del Servicio Aduanero de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que no pueden dejar de observarse los términos del "Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales" suscripto con el gobierno del citado país en Buenos Aires, el 11 de diciembre de 1990, ratificado por la ley 24.034, que establece que la asistencia entre las Partes contratantes comprenderá, entre otros supuestos, la recepción de testimonios o declaraciones (arts. 1, inc. 2 a) y 8, inc. 1), Tratado al que hace referencia el señor Fiscal de Cámara en su presentación.

Que las circunstancias del caso no permiten entonces exceptuar el principio aludido.

Por ello, consultado el Acuerdo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza.

Regístrese y hágase saber.

JULIO S. NAZARENO